

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), veintiuno (21) de Enero de dos mil Trece (2013)

Proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION DE TIERRAS ABADONADAS.

No. De RADICACION: 73001312100220120012300

Solicitante: MARIA NIDIA DIAZ ALDANA.

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la señora MARIA NIDIA DIAZ ALDANA, respecto del bien inmueble denominado LAS MANGUITAS, ubicado en la vereda de Balsillas, del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-4355; Código catastral 00-01-0022-00251-000.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para tal fin librese el oficio respectivo, advirtiéndole al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No 355-4355, la

sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" ..

QUINTO: Requierase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de del Municipio de Ataco y/o Chaparral (Tolima) el día Sabado y en Televisión Nacional RCN Y/O Caracol.

SEPTIMO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos para intervenir en el proceso de sucesión del señor LUIS RICARDO CARVAJAL MOLANO, por edicto que se fijará durante el término de 10 días en la secretaría del Juzgado y se publicara por una vez en el diario el tiempo o el espectador, para que hagan valer sus derechos respecto del predio LAS

MANGUITAS, ubicado en la vereda de BALSILLAS, del municipio ATACO – TOLIMA, el cual es objeto de restitución, derechos estos que podrán hacer valer hasta antes de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

OCTAVO: Oficiése a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco Departamento del Tolima, con el fin de que se informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, respecto de los predio denominado LAS MANGUITAS, identificado con matricula inmobiliaria 355-4355 y Código Catastral 00-01-002200251-000.

NOVENO: Oficiése al Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” para que en su condición de autoridad minera del país, informe al despacho el estado de la solicitud de titulo minero vigente en curso concesibles de oro y plata, respecto del predio LAS MANGUITAS, vereda Balsillas, del municipio de Ataco, identificado con matricula inmobiliaria 355-4355 y Código Catastral 00-01-00220251-000, así mismo, la información de los solicitantes y las condiciones en que se presentó dicha solicitud, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente. Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en le artículo 26 en concordancia con el literal b) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO.- Oficiése a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco -Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Balsillas, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

ONCE. Oficiése al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Ataco –TOLIMA, para que informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Balsillas de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden publico de dicha comunidad frente al orden público.

DOCE: De igual forma oficiése a la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado LAS

MANGUITAS, identificado con matrícula inmobiliaria 355-4355 y Código Catastral 00-01-0022-00251-000; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que versen o afecten dichos predios, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA para que emita un concepto técnico respecto de los predios anteriormente enunciados, estableciendo si los mismos se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

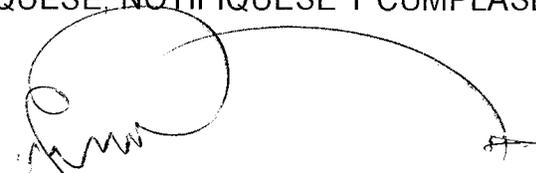
TRECE: Notifíquese de manera personal al señor LUIS ANTONIO MOLINA ORTIZ, persona esta que figura en el certificado de tradición y libertad Anotación número 1 - falsa tradición; informándoles que cuentan con un término de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para que se pronuncien respecto de la restitución que aquí se tramita en favor de la señora *MARIA NIDIA DIAZ ALDANA*, notificación que debe surtirse en el predio objeto de restitución; para tal fin líbrense Despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima).

CATORCE: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

QUINCE: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DIECISEIS: Téngase como apoderado de la parte solicitante a la doctora DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, delegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0038 del 26 de Octubre de 2012.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez